



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 6 9)

2 7 ENE. 2016

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.247, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DEL PUTUMAYO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *"Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento"*.

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL.

Que posteriormente se surtieron cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – proferiera entre otras, las Resoluciones Nos. 601 del 16 de diciembre de 2008, 903 del 17 de diciembre de 2009, 751 del 8 de junio de 2010, 1477 del 31 de diciembre de 2010 y 411 del 31 de mayo de 2011, mediante las cuales se comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL.

Que la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.247, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2015 – 00570 – 00, mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre de 2015 dispuso: *"denegar por improcedente la acción de tutela al presentarse el fenómeno jurídico de un hecho superado por carencia actual de objeto"*.

Que la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño"

trámite que conoció en segunda instancia la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño, que al momento de decidir sobre la impugnación, mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de 2015 dispuso:

"PRIMERO.- REVOCAR el numeral primero del fallo de tutela de primera instancia de fecha 01 de septiembre de 2015, proferido por el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA** en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- TUTELAR los derechos fundamentales de petición y vivienda digna en conexidad con el mínimo vital de la señora **NEIDA RIVERA CARVAJAL** identificada con la cedula de ciudadanía N° 69.007.247 de Mocoa (P) vulnerado por **FONVIVIENDA**.

TERCERO.- ORDENAR al representante legal de **FONVIVIENDA**, o a quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a contestar de fondo el derecho de petición interpuesto por la accionante el día 24 de febrero de 2015, el cual contenga y **FIJE UNA FECHA CIERTA, RAZONABLE Y OPORTUNA** en el cual se hará la entrega efectiva y recibirá la asignación de recursos para la adquisición de una vivienda nueva o osada o de interés social del cual es beneficiaria la señora **NEIDA RIVERA CARVAJAL**.
(...)"

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.247, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7216 del 21 de enero de 2016, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.683.620,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2015 - 00570 - 00, proferido por la Sección

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño”

Cuarta de la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño, de fecha trece (13) de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.683.620,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.247.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora NEIDA RIVERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.247, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 27 ENE. 2016


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: María Fernanda Merlano Díaz 
Revisó: Angélica Avendaño Rodríguez 